
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0414-TRA-PI

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL
SIGNO**

MAYRON ALEXIS BOLAÑOS MOLINA, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2020-3928)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0770-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas seis minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por MAYRON ALEXIS BOLAÑOS MOLINA, cédula de identidad 1-1501-0624, vecino de Alajuela, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:17:09 horas del 5 de agosto de 2020.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 2 de junio de 2020, el señor Mayron Alexis Bolaños Molina, de calidades indicadas, solicitó la inscripción como



marca de servicios del signo **MABO** en clase 42 internacional, para distinguir: trámites con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, diseño eléctrico, solicitud de medidores, diseño e instalación electromecánico.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante auto de prevención de forma dictado a las 09:22:48 horas del 10 de junio de 2020, le indicó al solicitante que previo a realizar el estudio de fondo debería indicar de forma clara la lista de servicios que solicita proteger en clase 42 internacional; (Art 9 inciso h, Ley de Marcas), otorgando 15 días hábiles para contestar lo prevenido, e indicando claramente que la sanción procesal por el incumplimiento es la declaratoria de abandono y el archivo. Lo cual fue notificado el 23 de junio de 2020.

El Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono y archivo de la solicitud, debido a tener por no contestado lo prevenido.

Inconforme con lo resuelto, el señor Bolaños Molina lo apeló, y manifestó que el 29 de junio de 2020 se cumplió con la prevención notificada el 23 de junio de 2020, siendo que el documento se envió al correo notificaciónrpi3@rnp.go.cr, y para su comprobación adjunta como prueba la captura de pantalla realizada el 13 de agosto de 2020 de la bandeja de documentos enviados de su correo electrónico, misma que facilitó para atender notificaciones.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Que mediante auto de las 09:22:48 horas del 10 de junio de 2020, el Registro de la Propiedad Intelectual emite prevención de fondo respecto de la objeción contenida en la solicitud, concediéndole al solicitante

el plazo de 15 días hábiles para su cumplimiento, y fue correctamente notificada el 23 de junio de 2020 (folio 4 del expediente principal).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para la resolución.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que pueden causar nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. Revisado el expediente por este Tribunal, se observa que hizo bien el Registro de la Propiedad Intelectual al declarar el abandono y archivo de la solicitud, por no haber sido contestado el auto de prevención dictado a las 09:22:48 horas del 10 de junio de 2020, notificado el 23 de junio de 2020, lo anterior basado en el artículo 13 de la Ley 7978, de Marcas y Otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

Ahora bien, alega el señor Mayron Alexis Bolaños Molina que el 29 de junio de 2020 cumplió con la prevención, documento que se envió al correo electrónico notificaciónrpi3@rnp.go.cr., y como respaldo adjunta la captura de pantalla de la bandeja de documentos enviados de su correo electrónico, mismo que facilitó para atender notificaciones.

Respecto de lo anterior, estima este Tribunal que lo aducido por el recurrente no se considera un argumento válido, ya que tal y como se desprende de manera clara del acta de notificación del correo electrónico, visible a folio 4 del expediente, se indica expresamente: “**ESTE CORREO ES GENERADO AUTOMÁTICAMENTE,**

FAVOR NO RESPONDER A ESTA DIRECCIÓN. Consultas al teléfono 2202-0623.

Así, está claro que el recurrente remitió su respuesta a un correo electrónico no habilitado para recibir documentos, lo cual estaba claramente advertido en la prevención realizada.

Debe recordar el interesado que es su responsabilidad asegurarse de que la prevención requerida sea cumplida dentro del plazo estipulado y por un medio o mecanismo apto para tal fin; y no es la Administración Registral quien crea las vicisitudes por las cuales, en términos objetivos, no existió respuesta dentro del término para el cumplimiento de lo prevenido, por lo que considera este Órgano de alzada que al no constatarse el cumplimiento de la prevención, se debe tener por abandonada la solicitud.

Por las consideraciones que anteceden, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución venida en alzada, la cual se confirma.

POR TANTO

Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Mayron Alexis Bolaños Molina, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:17:09 horas del 5 de agosto de 2020, la cual en este acto se confirma. Sobre lo decidido en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución

que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

Requisitos de inscripción de la marca

TG. Solicitud de inscripción de la marca

TNR. 00.42.05

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: EXAMEN DE LA MARCA

TNR: 00.42.09

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr